

CARATULA: V.R.N.C.M.G.N. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03649-F-2025

EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 19 de febrero de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la propuesta formulada por la parte demandada en fecha 14/12/2025 19:20:59 y la aceptación de fecha 04/02/2026 12:04:00 por parte de la actora, homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de cuota alimentaria provisoria el 60% de 1 SMVYM, suma que deberá depositar el demandado del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir, en el Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, hágase saber que atento la naturaleza de las presentes actuaciones lo pactado se fija como provisorio, y en caso de considerarlo pertinente las partes podrán iniciar las acciones de fondo que correspondan por alimentos definitivos, con el expreso apercibimiento de disponerse el inmediato levantamiento de la medida en caso de incumplimiento (art. 137 CPC). **ASI LO RESUELVO.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. R.N.V.-.D.4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por Secretaria el oficio al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la

tarjeta de débito.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente en relación a los alimentos (Art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia